



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00203** 00

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, del proceso de Jurisdicción Voluntaria con pretensión de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de Mutuo Acuerdo, se hace necesario **INADMITIRLA**, para que en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

PRIMERO. – Aportará un nuevo acuerdo suscrito por los cónyuges respecto a las obligaciones entre sí mismos y respecto al hijo menor en común. Dicho acuerdo podrá estar inmerso en el Poder y ser remitido desde los correos electrónicos enunciados en el escrito de demanda, e igualmente dirigido a la apoderada, o en su defecto, suscribirse por las partes ante autoridad Notarial con nota de presentación personal, en donde se exprese de forma clara y congruente cada una de las obligaciones a las que llegan los cónyuges con ocasión al presente proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso (residencia, sostenimiento propio o alimentos, liquidación de sociedad conyugal, etc.) y respecto a su hijo menor (custodia y cuidados personales, régimen de visitas, alimentos y vestuario, recreación, educación y todos los demás ítems que estimen pertinentes estipular).

SEGUNDO. – Corregirá la pretensión segunda y el escrito de demanda en general, en el sentido de que se está ante un proceso de Cesación de

Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por mutuo acuerdo, y no un proceso de Divorcio (de matrimonio civil).

TERCERO. – Efectuado lo anterior, se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, **en formato P D F, integrado en un solo texto**, inciso 2° del artículo 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba9ca96c72aae8bfe3117b38662de935dc80f981aa5cd07d9dcd934dee96ee3**

Documento generado en 24/04/2023 12:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>